



San Andrés Isla, Catorce (14) de Febrero de Dos mil Veinticuatro (2024).

Referencia	PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE REIVINDICATORIO DE DOMINIO
Radicado	88001-4003-003-2021-00196-00
Demandante	RAFAEL JIMENEZ BERNARD
Demandado	CARLOTA JIMENEZ BERNARD
Auto Interlocutorio No.	00123-2024

Visto el informe de secretaria que antecede, y verificado lo que allí se expone, observa el despacho que el señor RAFAEL JIMENEZ BERNARD, en su calidad de demandante dentro del presente asunto, solicitó la aplicación de lo ordenado en el numeral segundo de la sentencia proferida por el Juez Primero Civil del Circuito de San Andrés, mediante la cual se resolvió:

“SEGUNDO: Decretar la Restitución, a favor del Señor Rafael Jimenez Bernard identificado con la cédula de ciudadanía No 18’001.427, de los derechos de cuota , de los cuales no está en posesión , equivalentes a 90.14% , detentados por la demandada , sobre el siguiente inmueble: Un lote de terreno y la casa en él construida, ubicado en el sector denominado ‘K 3 16 18 BARRIO OBRERO’ del Departamento Archipiélago de San Andrés y Providencia, Isla de San Andrés, matrícula inmobiliaria No. 450-17754 y determinado por los siguientes linderos y dimensiones : Tal restitución deberá hacerse por la demandada Carlota Jimenez Bernard, dentro del término de Cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria del presente fallo. Si ésta no se hiciera en el plazo prefijado el a quo o, en su defecto, su comisionado, deberá efectuar la entrega”. Subrayado propio.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que, mediante auto del 15 de febrero de 2023, se dispuso obedecer y cumplir con lo ordenado por el superior mediante providencia del 3 de febrero de 2023, procederá la suscrita a comisionar a la Gobernación del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, para que en sus funciones de Alcaldía realice la diligencia pertinente, de acuerdo a la facultad conferida por el Inciso 3º del Art. 38 del C.G.P., en concordancia con la Ley 1801 del 29 de julio de 2016 (Art. 206 numeral 6 literal E, del Código Nacional de Policía y Convivencia).

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de San Andrés Isla,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISSIONESE a la Gobernación del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, para que en sus funciones de Alcaldía realice la diligencia pertinente, de acuerdo a la facultad conferida por el Inciso 3º del Art. 38 del C.G.P., en concordancia con la Ley 1801 del 29 de julio de 2016 (Art. 206 numeral 6 literal E, del Código Nacional de Policía y Convivencia).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

JVILLA

Firmado Por:
Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a275781a36f7bd28c4e8b68cc77dc51c4d5c3cbf8d0b4444d599f362d83e8288**

Documento generado en 14/02/2024 05:29:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>